

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE PALEONTOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley General de Bienes Nacionales, en su fracción XVIII, establece que están sujetos al régimen de dominio público los muebles de la Federación que por su naturaleza no son normalmente sustituibles, como las piezas paleontológicas.

Que el patrimonio paleontológico reviste interés nacional, puesto que la investigación de los restos fósiles de seres orgánicos proporciona información relevante sobre las diversas formas de vida que habitaron el territorio nacional.

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, establece en su artículo 2º que es causa de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, y que, de acuerdo con su artículo 28 Bis, las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, estableciendo competencia en favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia en sus artículos 3º, fracción IV, y 44.

Que conforme al artículo 2º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, sus objetivos generales son la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio, y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Que para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia pueda cumplir con sus objetivos y funciones en materia de vestigios y restos fósiles, es fundamental contar con el auxilio de un órgano colegiado en el que se concentren los conocimientos y experiencia de destacados profesionales en paleontología, que permitan a la Dirección General del Instituto contar con opiniones que deriven en la toma de decisiones que garanticen la protección y salvaguarda de dicho patrimonio.

En virtud de las consideraciones y argumentaciones señaladas anteriormente, y con fundamento en el artículo 7º fracciones I, VII y XII, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

DEL OBJETO DEL CONSEJO

Primero. Se crea el Consejo de Paleontología (el Consejo) como órgano colegiado de carácter consultivo, que tendrá por objeto asesorar a la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en materia de investigación, conservación, protección, difusión y manejo de vestigios y restos paleontológicos localizados en territorio nacional.

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Segundo. El Consejo será integrado por especialistas del INAH en la materia, y por investigadores de diferentes instituciones académicas y centros de investigación a nivel nacional, a partir de la invitación que será emitida por el Director General.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Tercero. El Consejo desempeñará las siguientes funciones:

- A. Proponer a la Dirección General:
 - I. Las prioridades a las que deberá sujetarse la investigación para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas en materia paleontológica competencia del Instituto, mediante proyectos y líneas de investigación correspondientes.
 - II. Las estrategias y acciones de salvaguarda del patrimonio paleontológico que se lleven a cabo en México.
 - III. Las normas y directrices a las que se sujetarán los proyectos de investigación y actividades de exploración paleontológica a realizarse en términos de la legislación vigente.
- B. Analizar, estudiar y dictaminar los proyectos de investigación y conservación de bienes y sitios paleontológicos que sean sometidos a consideración del Instituto, informando sobre la factibilidad de los mismos, pudiendo emitir las recomendaciones técnicas y académicas necesarias.
- C. Elaborar el proyecto de Bases de Operación del Consejo y presentarlo a la Dirección General para su aprobación, así como las propuestas de modificación para su actualización.
- D. Integrar las comisiones de trabajo y de consulta para el cumplimiento de sus funciones, y
- E. Las demás que le encomiende la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

Cuarto. El cargo de consejero será honorario, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Poseer como mínimo título de maestría en el campo de la paleontología o áreas afines como geología, biología, u otra con conocimiento amplio sobre restos fósiles o bienes paleontológicos.
- B. Tener experiencia profesional mínima de cinco años.
- C. Tener prestigio reconocido en el ámbito profesional.
- D. Tener experiencia en la dirección de proyectos de investigación.

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Quinto. El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- A. Un presidente.
- B. Un secretario.
- C. 12 vocales titulares.

DEL NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO

Sexto. El presidente y los vocales titulares serán nombrados por el Director General por un periodo de tres años, con posibilidad de un ciclo adicional.

El presidente deberá ser mexicano y encontrarse adscrito al INAH, con reconocidos méritos académicos.

Con respecto a las vocalías, por lo menos dos corresponderán a investigadores del INAH; el resto será conformado por representantes de instituciones externas, según lo establecido en el punto segundo del presente Acuerdo. Cada vocal titular propondrá un suplente, mismo que deberá ser sometido a consideración y ratificación del pleno del Consejo, conforme a las Bases de Operación.

El cargo de secretario recaerá sobre el Subdirector de Paleontología de la Coordinación Nacional de Arqueología que se encuentre en funciones, por el tiempo que dure su cargo.

DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO

Séptimo. Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría calificada. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El secretario tendrá derecho a voz pero no a voto.

INVITACIÓN A MIEMBROS DE OTRAS ÁREAS DEL INAH Y ESPECIALISTAS EXTERNOS

Octavo. En caso de ameritarlo, por decisión del Consejo podrán participar como invitados, con derecho a voz pero sin voto, representantes de las diferentes áreas que conforman al INAH.

El Consejo podrá invitar a especialistas externos o instituciones reconocidas, con derecho a voz pero no a voto, en temas específicos cuya opinión calificada pueda ser de utilidad para las decisiones del Consejo.

DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO

Noveno. El Consejo sesionará de acuerdo con lo establecido en sus Bases de Operación.

TRANSITORIOS

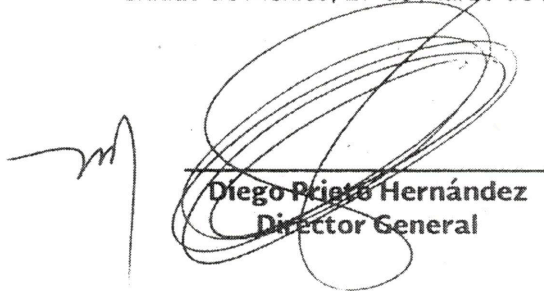
Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Segundo. El Consejo deberá integrarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

Tercero. El Consejo deberá emitir sus Bases de Operación dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su integración, las cuales serán remitidas al Director General para su aprobación.

Cuarto. Lo no previsto en este Acuerdo se establecerá en las Bases de Operación del Consejo.

Ciudad de México, 27 de marzo de 2017.



Diego Prieto Hernández
Director General